



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-91323586- -APN-DNRYRT#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2019-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del Documento N° RE-2024-41016483-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1026/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.03 15:32:37 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.03 15:32:38 -03:00

**ADDENDA DE RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN EMPRESARIA PARA INTERCAMBIO Y/O USO INDISTINTO DE PARQUE MÓVIL Y/O DACIÓN DE TAREAS AL PERSONAL**

(Art. 1º inciso b de Resolución SGT Nº 117/18 - modificada por Resolución SGT Nº 26/19)

**I.- PARTES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2023; entre:

- 1.- **VIA BARILOCHE S.A.**, CUIT Nº 30-64.392.215-7, Código de Operador Nº 64, con domicilio en Los Arrayanes Nº 65 depto. 1º, Lago Puelo, Provincia del Chubut, representada en este acto por el señor Hugo Timpanaro, en su calidad de Presidente;
- 2.- **GONZALEZ TARABELLI S.A.**, CUIT Nº 30-67.611.410-2, Código de Operador Nº 1640, con domicilio en Los Arrayanes Nº 65 depto. 1º, Lago Puelo, Provincia de Chubut., representada en este acto por el señor Daniel A. González, en su calidad de Presidente;
- 3.- **EXPRESO TIGRE IGUAZU S.A.**, CUIT Nº 30-56.238.208-5, Código de Operador Nº 12, con domicilio en Viamonte Nº 965, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Claudio José Sánchez, en su calidad de Presidente;
- 4.- **AUTOTRANSPORTES RUTAMAR S.R.L.** (antes RUTAMAR S.R.L.), CUIT Nº 33-60.274.919-9, Código de Operador Nº 408, con domicilio en Monte Nº 965, piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gaspar Díaz Oliva, en calidad de socio Gerente;
- 5.- **ALBUS S.R.L.**, CUIT Nº 33-65.973.590-9, Código de Operador Nº 367, con domicilio en Viamonte Nº 965, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Néstor Ornar Carral, en su carácter de socio Gerente;
- 6.- **TRANSPORTES DON OTTO S.A.**, CUIT Nº 33-65.973.590-9, Código de Operador Nº 253, con domicilio en Av. Gales 35, Trelew, Provincia de Chubut, representada en este acto por el señor Gaspar Díaz Oliva, en su calidad de apoderado;
- 7.- **TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A.**, CUIT Nº 33-54.641.970-9, Código de Operador Nº 291, con domicilio en Av. Gales 35, Trelew, Provincia del Chubut, representada en este acto por el señor Ricardo Gustavo Rosso, en su calidad de Presidente;
- 8.- **SOL Y VALLES S.A.**, CUIT Nº 33-64.571.375-9, Código de Operador Nº 5961, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 339, local B-5 de la Ciudad de Salta, provincia de Salta, representada en este acto por el señor Gaspar Díaz Oliva, en su calidad de apoderado;
- 9.- **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KO KO S.R.L.**, CUIT Nº 30-56.394.131-2, Código de Operador Nº 108, con domicilio en Estado de Israel Nº 525, Cipolletti, Río Negro, representada en este acto por el señor Ricardo Gustavo Rosso, en su calidad de socio gerente.

En adelante, todas denominadas en forma conjunta, LAS EMPRESAS.

**II.- CONSIDERANDO**

Que con fecha 13/02/2019, la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, dictó la Resolución N° 26/2019 (RESOL-2019-26-APN-SECGT#MTR) por medio de la cual sustituyó el art. 1º de la Res. SGT N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018; estableciendo que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que hayan adherido al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL aprobado por el artículo 2º de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y que hubieran presentado la documentación requerida por el artículo 1º de la Resolución N° 106 de fecha 1º de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias; podrán celebrar, entre otros, "Acuerdos de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal", conforme los términos, requisitos y alcances establecidos en el Anexo II de la Res. SGT N° 26/2019 y demás pautas de aplicación que se dictaren en su consecuencia.

Que en ese camino, las firmas VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA, GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUTAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ALBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES DON OTTO SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTADORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, SOL Y VALLES SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en fecha día 27 de febrero de 2019, con intervención de esta entidad gremial, celebraron el "ACUERDO DE COORDINACIÓN EMPRESARIA ENTRE DISTINTOS OPERADORES DE TRANSPORTE PARA LA AFECTACIÓN DE SU PERSONAL Y DACIÓN DE TAREAS, METODOLOGÍA BÁSICA DE OPERACIÓN", por medio del cual acordaron el intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal, a fin de que dichas empresas prestadoras de servicios públicos y/o de tráfico libre y/o de servicios ejecutivos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, puedan intercambiar y/o utilizar de manera indistinta el parque móvil registrado por las empresas y/o realizar acuerdos de dación de tareas entre su personal en relación de dependencia.

Dicho Acuerdo fue Homologado por la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, en fecha 7 de diciembre de 2018, mediante Disposición N° 111/2018 (DI-2018-111-APNDNRYRT#MPYT) en el marco del Expediente N° EX-2018-63422464-APN-DGDMT#MPYT, autorizado más tarde por la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación a través de la Resolución N° 85/2019 (RESOL-2019-85-APN-SECGT#MTR) de fecha 24 de junio de 2020, por el plazo de cinco años.

Es dable señalar que dicha autorización fue ampliada más tarde mediante la Resolución N° 57/2020 (RESOL-2020-57-APN-SECGT#MTR), de fecha 3 de noviembre de 2020, al aprobar la Secretaría de Gestión de Transporte la "ADDENDA AL ACUERDO DE COORDINACIÓN EMPRESARIA ENTRE DISTINTOS OPERADORES DE TRANSPORTE PARA LA AFECTACIÓN DE SU PERSONAL Y DACIÓN DE TAREAS, METODOLOGÍA BÁSICA DE OPERACIÓN" celebrada en fecha 25 de marzo de 2019, a través de la cual se incorporó al mencionado Acuerdo (autorizado mediante la RESOL-2019-85-APN-SECGT#MTR) a las empresas TRANSPORTADORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, SOL Y VALLES SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha Addenda fue homologada

por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo mediante la Resolución N° 773/2019, de fecha 18 de junio de 2019 y su vigencia se encuentra supeditada a la vigencia del Acuerdo aprobado por la Resolución N° 85/2019.

Que el acuerdo tiene una duración máxima por un plazo de CINCO (5) años a contar desde su aprobación por parte de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, pudiendo ser modificado dicho plazo a su vencimiento, por igual período, con autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, salvo que la Secretaría de Gestión de Transporte considere que existen causales vinculadas al desempeño de las partes que aconsejen la no renovación del mismo (artículo 5° Anexo II Resolución N° 26/2019).

III.- Por ello Las Partes ACUERDAN:

PRIMERO: Encontrándose próximo a vencer el plazo de vigencia fijado en el mencionado Anexo II de la Resolución N° 26/219, LAS EMPRESAS acuerdan en este acto, renovar la vigencia del ACUERDO DE COORDINACIÓN EMPRESARIA ENTRE DISTINTOS OPERADORES DE TRANSPORTE PARA LA AFECTACIÓN DE SU PERSONAL Y DACIÓN DE TAREAS, METODOLOGÍA BÁSICA DE OPERACIÓN" celebrada en fecha 27 de febrero de 2019, por el plazo de cinco años a computarse a partir de la aprobación expresa de la presente ADDENDA por parte la Secretaría de Gestión de Transporte.

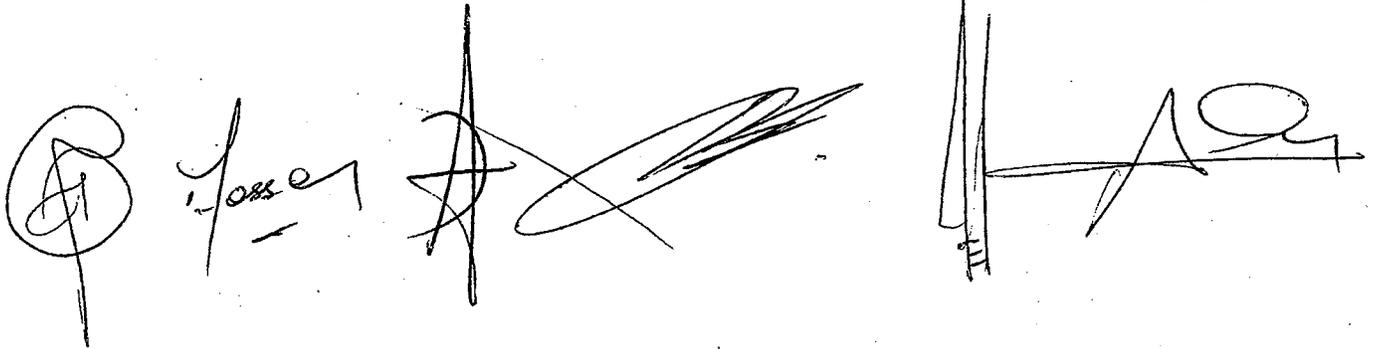
La presente ADDENDA tiene por objeto posibilitar que LAS EMPRESAS firmantes que puedan continuar intercambiando y/o utilizando de manera indistinta la totalidad del parque móvil que cada empresa posee registrado ante la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, a fin de afectar los vehículos indistintamente a la prestación de los servicios públicos y/o de tráfico libre y/o de servicios ejecutivos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional de los que cada una de LAS EMPRESAS explotan y/o son titulares.

SEGUNDO: La presente ADDENDA no implica alteración ni modificación alguna a cualquiera de las cláusulas incluidas en el ACUERDO DE COORDINACIÓN EMPRESARIA ENTRE DISTINTOS OPERADORES DE TRANSPORTE PARA LA AFECTACIÓN DE SU PERSONAL Y DACIÓN DE TAREAS, METODOLOGÍA BÁSICA DE OPERACIÓN celebrado en fecha 27 de febrero de 2019, ni de su posterior ADDENDA celebrada en fecha 25 de marzo de ese mismo año. Las Partes en este acto reconocen y aceptan expresamente que la celebración de la presente Adenda no implica alteración alguna a los derechos y obligaciones establecidos en cada una de dichas cláusulas.

TERCERO: Cualquiera de LAS EMPRESAS firmantes del presente acuerdo, podrá indistintamente dar inicio a las actuaciones administrativas para solicitar la aprobación de la presente renovación del "Acuerdo de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal" y su posterior ADDENDA, trámite que se iniciará por ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

CUARTO: La presente ADDENDA se celebra en instrumento privado con firmas certificadas notarialmente, a los fines de otorgar fecha cierta; en cumplimiento de las exigencias de la Resolución SGT N° 117/18 (modificada por Res. SGT N° 26/19).

En prueba de conformidad, se firman NUEVE (9) ejemplares, de igual tenor y efecto, uno para cada uno de las empresas y otro para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación, en la fecha y lugar consignado en el encabezamiento.



Handwritten signatures and initials, including a circled 'A' and various scribbles.

Certificado en folio de Actuación  
Notarial N° ~~0AA03240120112~~  
Grand Bourg ~~18/08/2023~~

~~LEONARDO A.  
MARTELLI  
ESCRIBANO~~

Certificado en folio de Actuación  
Notarial N° ~~0AA0326426821316~~  
Grand Bourg ~~18/08/2023~~

~~LEONARDO A.  
MARTELLI  
ESCRIBANO~~

Certificado en folio de Actuación  
Notarial N° ~~0AA03264282011~~  
Grand Bourg ~~01/09/2023~~

~~LEONARDO A.  
MARTELLI  
ESCRIBANO~~

Certificado en folio de Actuación  
Notarial N° ~~0AA032401197~~  
Grand Bourg ~~18/08/2023~~

~~LEONARDO A.  
MARTELLI  
ESCRIBANO~~

Certificado en folio de Actuación  
Notarial N° ~~0AA032401218~~  
Grand Bourg ~~18/08/2023~~

~~LEONARDO A.  
MARTELLI  
ESCRIBANO~~



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 2019-24 Acu 1026-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.